

# Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN Nº 28 -2017-AMAG-CD

Lima, 30 de noviembre de 2017

### VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 102 – 2015, de fecha 21 de setiembre de 2015, a través del cual se aprueba la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Huánuco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Academia de la Magistratura por mandato Constitucional, es un organismo de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y tiene por objeto la formación académica, actualización y perfeccionamiento de Jueces y Fiscales en todos sus niveles a nivel nacional;

Que, la finalidad, objetivos y organización de la Academia de la Magistratura se encuentran regulados en la Ley Orgánica Nº 26335, dispositivo que reconoce a la especial de la Magistratura autonomía académica, económica y administrativa;

Lue, la Academia de la Magistratura tiene su sede principal en la ciudad de Lima, realiza sus actividades académicas en todo el territorio de la República; asimismo, por Acuerdo de su Consejo Directivo puede establecer sedes desconcentradas en otras ciudades del territorio nacional;

Que, mediante el acuerdo del visto se aprobó el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional y de Afectación en Uso Gratuito de Inmueble (Ambientes) para el Funcionamiento del Local Institucional de la Academia de la Magistratura – Sede Huánuco, suscrito por el ICAH que es una Institución Autónoma con Personería Jurídica de Derecho Público Interno y la Academia de la Magistratura, a los 05 días del mes de abril de 2017, con el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades interinstitucionales académicas y de capacitación en temas de interés común;

Que, el Pleno del Consejo Directivo, como el más alto órgano de la Academia de la Magistratura, mediante la Sesión N° 22 de fecha 21 de setiembre de 2015, a efectos de optimizar la gestión académica institucional, aprobó la creación de la Sede Desconcentrada de Huánuco; cuyo funcionamiento se llevará a cabo en las instalaciones de la ciudad de Huánuco;



### Academia de la Magistratura

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo pertinente con la finalidad de alcanzar los objeticos programados y dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Acuerdo del visto;

Que, mediante Memorando Nº 2045-2017-AMAG/DG de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección General dispone la atender la creación de la Sede Desconcentrada en la ciudad de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N° 272 – 2017-AMAG- DG/OAJ de fecha 09 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad Huánuco con eficacia anticipada mediante Resolución del Consejo Directivo suscrito por el Titular de la Entidad;

eque, la presente Resolución cuenta con la visación de la Dirección General, de la Secretaria General del Consejo Directivo, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Responsable de Actividades de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Nº 26335, el Estatuto, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura actualizados mediante la Resolución del Pleno del Consejo Directivo Nº 023-2017-AMAG-CD;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Huánuco con eficacia anticipada de fecha 05 de abril de 2017, para el desarrollo de actividades académicas de capacitación y otras actividades en temas de interés público.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Dirección General y a los órganos correspondientes, las acciones de coordinación y administrativas que permitan la implementación de dicha Sede Desconcentrada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según el Numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



## Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento de las Subdirecciones de los Programas Académicos y demás Unidades Orgánicas de la Sede de Lima así como de las Sedes Desconcentradas, lo dispuesto en la Presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

